1. **DATOS GENERALES**

Informe de Auditoría: Auditoría Especial 2011 CGR Hallazgo asociado: 650-226

Concesión o área: Armenia – Pereira - Manizales

Área Responsable: Vicepresidencia de Gestión Contractual

Estado del hallazgo ante la CGR: Vigente, no revisado por la CGR

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2017

Avance en el cumplimiento: 100%

Descripción del hallazgo. H 137- 210 - AR2008 - Administrativo - Se evidenciaron inconsistencias en los supuestos del modelo financiero de la reestructuración del 15/06/05 de APM, situación que crea incertidumbre sobre si el plazo otorgado es el adecuado. Lo anterior se sustenta en los siguientes hechos:

-Para deflactar los precios del flujo de caja y algunos de sus insumos, se utilizó una proyección de la inflación del 2004 en adelante del 7%, sin tener en cuenta el MFMP de 2004, elaborado por el MHCP. - Algunos de los costos de inversión incluidos y la línea de ingresos garantizados, en el modelo del 15/06/05, no coinciden con los establecidos en el Otrosí de la misma fecha.

Hallazgo 226. Administrativo (I.P.) - Ingeniería Financiera del Otrosí del 15 de Junio de 2005.Se evidencia un mayor beneficio para el Concesionario en cuantía de $91.681,30 Millones de diciembre de 2011, ocasionado por las diferencias o inconsistencias presentadas en el modelo financiero frente al valor pactado contractualmente, generando un desequilibrio de la ecuación contractual en contra de los intereses del Estado, debido a que la ecuación económica presentada por el concesionario refleja mayor construcción de obras e incrementos en los costos de mitigación ambiental, Construcción Infraestructura de Operación, Interventoría del Instituto durante la etapa de Construcción, Aseguramiento de Calidad durante las etapas de diseño y Programación de la Construcción, sin que se evidencie soporte legal que las respalde.

Causa del hallazgo: Falta de verificación de la ecuación contractual con las obras de construcción y otros conceptos pactadas en el otrosí del 15 de junio de 2005.

1. **ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD DE UNIDADES DE MEDIDA PROPUESTAS**
2. **Unidades de Medida correctivas:**
3. **Informe de interventoría.**
	1. Radicado del 4 de abril de 2014 en el que se concluye que el valor de 154.524 MMCOP de septiembre de 1996 correspondiente a las obras incluidas en el otrosí del 15 de junio de 2015, son consistentes y están debidamente soportadas, valor que debió ser ajustado en el modelo financiero respecto del considerado de 172.597 MMCOP cifra que origina diferencias en tiempo para alcanzar los indicadores de rentabilidad del proyecto.

Así mismo indica el informe que es necesario revisar la fecha de entrega de cada obra para definir su año de inclusión en el modelo financiero y poder establecer el tiempo en el que se alcanzarían los indicadores de rentabilidad previstos en el mismo.

* 1. Radicado del 3 de septiembre de 2014 en cuyas conclusiones se considera necesario el pronunciamiento y justificación del Concesionario aportando los soportes del caso, antes de realizar ajustes para incluir las diferencias de los ítems de reposición a la infraestructura de operación, interventoría del Instituto durante la etapa de construcción, y aseguramiento de la Calidad durante las etapas de diseño y programación de la construcción.

Con relación a la diferencia de los costos de construcción pactados y descritos en el modelo y el ajuste al modelo AKF de octubre de 2004, concluye que la TIR pactada se logra en el año 2013.

1. **Informe técnico**

Informe técnico de la Gerencia de Proyectos VGC en el que se concluye que el valor total de las obras básicas del contrato (154.524 MMCOP de septiembre de 1996) son acordes con los resultados del acuerdo conciliatorio del Tribunal de Arbitramento del año 2004.

1. Evaluación financiera sobre el impacto en el plazo de la TIR contractual del proyecto.

La unidad de medida se cumple con el informe financiero del 1 de julio de 2015 que evalúa el flujo de inversiones ajustado por parte de la banca de inversión contratada para este fin, en el que se concluye que hay desequilibrio económico de la ecuación contractual, toda vez que la TIR pactada se alcanza en un periodo mucho menor al estimado oficialmente, como resultado de una mala formulación del modelo financiero que implícitamente involucra el efecto financiero de los desplazamientos de inversión.

1. **Concepto jurídico.**

Documento del 1 de septiembre de 2015 de la Gerencia de Asesoría Legal en el que se conceptúa:

1. Que los valores del otrosí de 2005 priman para efectos de evaluar el modelo financiero.
2. Que las áreas financiera y técnica deben determinar si se afecta el plazo y la línea de ingreso del contrato, con el fin de que el área jurídica remita el expediente al área de defensa judicial explicando la necesidad de ventilar ante el respectivo tribunal de arbitramento los hechos que son objeto de discusión en el hallazgo.
3. **Planteamiento de Controversia.**
4. Comunicación del 21 de agosto de 2015 mediante la cual la ANI le informa al Concesionario que, en cumplimiento de la cláusula Vigésima, Anexo 1 Acta de acuerdo 18 de abril de 2000, la Banca de Inversión “Ernst & Young” realizó el ejercicio financiero incorporando los datos reales del IPC a diciembre de 2014 con el fin de efectuar el cálculo de la fecha de la TIR del proyecto dando como resultado el 27 de agosto de 2024.

No obstante lo anterior, en el informe de interventoría, al que se refiere el numeral 1.2 del presente escrito, se concluye que la TIR pactada se logra en el año 2013, y en este sentido observa la OCI una diferencia de once años frente al ejercicio financiero hecho por la Banca de Inversión.

1. La ANI le solicita al concesionario mediante comunicación del 21 de agosto de 2015 que efectúe los ajustes necesarios para restablecer la ecuación financiera del contrato, y que proceda al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato con ocasión de los desplazamientos financieros hallados con base en la información consolidada por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual para proceder a la respectiva evaluación.

A partir de los dos anteriores antecedentes se ha instaurado la demanda arbitral el pasado 17 de mayo de 2016, que completa la unidad de medida correspondiente.

1. **Unidades de Medida preventivas:**
2. **Manual de Contratación.**

La reciente versión de este documento mejora los controles asociados a las modificaciones contractuales, estableciendo el procedimiento, roles y responsabilidades para su ejecución.

1. Resolución que crea y reglamenta el Comité de Contratación en calidad de medida preventiva.

Como soporte de la unidad de medida se encuentra la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015 en la que se adopta el Manual de Contratación de la ANI y se regula el Comité de Contratación que, se constituye como un órgano colegiado que no permite que se adopten decisiones de alto impacto sin el concurso de varios servidores públicos de alto nivel y sin que medie una justificación técnica, jurídica y financiera al respecto, lo cual no procedía en el pasado.

1. **Resolución 959 de 2015 - Bitácora del proyecto.**

Para el cumplimiento de esta unidad de medida se allega la Resolución 959 de 2015 mediante la cual se adopta la Bitácora del proyecto como el mecanismo que establece lineamientos específicos sobre los registros documentales que deben producirse y mantenerse para las fases de estructuración, contratación y modificaciones contractuales. De esta manera, para el caso que nos ocupa, se busca contar con toda la trazabilidad y soporte de las evaluaciones de impacto (técnico, jurídico y financiero) que sustentan las modificaciones contractuales.

1. **Informe de Cierre.**

El presente informe se incorporó al plan de mejoramiento con el fin de facilitar al equipo auditor de la Contraloría General de la República la evaluación de efectividad del PMI y contiene el aporte de cada unidad de medida para conjurar la causa del hallazgo, así como el resultado obtenido para lograr la declaratoria de efectividad del mismo.

1. **EFECTIVIDAD DE LAS UNIDADES DE MEDIDA PROPUESTAS PARA ATACAR LA CAUSA Y EFECTO DEL HALLAZGO INDICADO:**

El enfoque dado al plan se orientó a la reconstrucción del modelo financiero que detalle y sustente la diferencia de los $91,681 millones en beneficio del concesionario con el fin de realizar las gestiones tendientes al restablecimiento del equilibrio de la ecuación financiera del contrato en caso de que haya lugar, en este sentido, con las unidades de medida propuestas se logró la verificación de la ecuación contractual con las obras de construcción y otros conceptos pactadas en el otrosí del 15 de junio de 2005, llegándose a la conclusión de que hay desequilibrio económico de la ecuación contractual, toda vez que la TIR pactada se alcanza en un periodo mucho menor al estimado oficialmente, como resultado de una mala formulación del modelo financiero que implícitamente involucra el efecto financiero de los desplazamientos de inversión.

Como consecuencia de lo anterior, la ANI le solicitó al concesionario mediante comunicación del 21 de agosto de 2015 que efectúe los ajustes necesarios para restablecer la ecuación financiera del contrato, y que proceda al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato con ocasión de los desplazamientos financieros hallados con base en la información consolidada por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual para proceder a la respectiva evaluación. Así mismo se instauró la demanda arbitral el pasado 17 de mayo de 2016, con lo que la Entidad agotó el marco de sus competencias para atacar la causa del hallazgo, correspondiéndole al juez del contrato definir lo que contractualmente corresponda.

**FIRMA RESPONSABLE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**